



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2419/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modificar** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Social**, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153423000084, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió lo siguiente:

...

SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE NACIMIENTO, CURP, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y CFDI'S DEL PRIMER SEMESTRE DE 2023 DE TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA (SIC)

...

2. Prórroga para dar respuesta por parte del sujeto obligado. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés documentó prórroga el sujeto obligado, sin que posteriormente otorgará respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número SEDESOL:UT/022/2023, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número UA/RH/671/2023, del Titular de la Unidad Administrativa, en que de atención a los cuestionamientos de la solicitud y adjunta el nombramiento que le fue expedido como titular de dicha área.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que fueron del conocimiento de la persona solicitante, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, de las personas servidoras públicas de dicha secretaría.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, documentó prórroga a través del Acta número 11 de la sesión ordinaria del comité de transparencia de la Secretaría de Desarrollo, sin que posteriormente otorgará respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



**ACTA No. 11 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las quince horas del día Miércoles Veinte de Septiembre del año dos mil veintitrés, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en el Cuarto piso de la Av. Vista Hermosa No. 7, Fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190 de esta Ciudad, se hace constar la asistencia de los **CC. Lic. Edgar Miranda Barrientos**, Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico; la **C. Rosalba Guillen Trinidad**, Secretaria del Comité de Transparencia y Jefa de la Unidad de Transparencia; el **Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar**, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa; el **Lic. Francisco Javier Álvarez Dorantes**, Segundo Vocal del Comité de Transparencia y Subdirector de Evaluación Institucional; y el **Lic. Felipe Mendiola Parra**, Tercer Vocal del Comité de Transparencia y Asesor del C. Secretario; todos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; derivado de lo anterior se le da el uso de la voz a la Secretaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura y aprobación de orden del día.
2. Discusión y en su caso aprobación para conceder la prórroga, misma que será para dar respuesta a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información, registrada en el Sistema de Información de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) con el siguiente número de folio: **301153423000084**, solicitada por el **Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar, Jefe de la Unidad Administrativa.**
3. Asuntos Generales
4. Clausura.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ INFORMACIÓN.
....

De las constancias de autos, se observa que compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número SEDESOL:UT/022/2023, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número UA/RH/671/2023, del Titular de la Unidad Administrativa, en que de atención a los cuestionamientos de la solicitud y adjunta el nombramiento que le fue expedido como titular de dicha área, como se muestra en lo medular:



UA-Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/671/2023
Xalapa, Ver., a 30 de octubre de 2023

C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio número SEDESOL: UT/118/2023, de fecha 26 de octubre del año en curso, relativo al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2419/2023/I, derivado de la petición de información mediante el Sistema SISA 2.0 con número de Folio: 301153423000084 promovida por se precisa lo siguiente:

El suscrito, en mi carácter de Jefe de la Unidad Administrativa, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento que me fue otorgado por el Secretario de Desarrollo Social Ing. Guillermo Fernández Sánchez de fecha 16 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Av. Vista Hermosa No. 7, Fraccionamiento Valle Rubí Animas C.P. 91190 de Xalapa, Veracruz; así mismo con fundamento en el artículo 197 fracción IV de la citada Ley designo como delegada a la C. Rosalba Guillen Trinidad.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante oficio No. S.A.I.P/UT/153/2023 de fecha 30 de agosto del año en curso, se recibió en esta Unidad Administrativa la solicitud de información mediante el Sistema SISA 2.0 con número de folio 301153423000084, promovida por
- II. Se giró el oficio UA/RH/497/2023 de fecha 31 de agosto del año en curso, mediante el cual se solicitó al promovente aclarara a que se refería con la palabra estructura.
- III. En fecha 11 de septiembre del año 2023, se recibió la respuesta a la prevención antes citada, en la que indicó el promovente "...solicité la información de todos los servidores públicos que ocupan un cargo definido en el organigrama..."
- IV. Por oficio UA/RH/547/2023 de fecha 13 de septiembre del año en curso, esta Unidad Administrativa solicitó una prórroga ante el Comité de Transparencia de



esta Secretaría, para estar en aptitud de realizar las versiones públicas de los CFDI'S que solicitó, la cual fue concedida en el acta No. 11 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha 20 de septiembre del año 2023.

V. A través del oficio UA/RH/601/2023, de fecha 02 de octubre del año en curso, se solicitó al referido Comité la versión pública de los comprobantes de escolaridad del personal que ocupa un cargo definido en el organigrama, la cual fue otorgada en el acta No. 13 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha 25 de septiembre del año 2023.

VI. Por oficio No. UA/RH/608/2023 de fecha 06 de octubre del año 2023, se dió la respuesta a dicha solicitud.

EXPOSICIÓN DE HECHOS:

- A) El solicitante requirió lo que se transcribe a continuación "SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE NACIMIENTO, CURP, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y CFDI'S DEL PRIMER SEMESTRE DE 2023 DE TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA."
- B) Respecto de las actas de nacimiento y de las CURP se le informó que esta Secretaría no tiene dentro de sus funciones la facultad para emitir dichas documentales, es la Oficina del Registro Civil quien las emite, por lo que deberá solicitarlas en la citada oficina, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, lo que se corrobora con el Reglamento Interior de esta Secretaría y los Manuales de Organización de esta Secretaría en los que en las facultades y funciones no se encuentra la emisión de las documentales antes mencionadas.
- C) Ahora bien, por cuanto hace a los certificados de estudio, del personal que ostenta un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba, se hizo del conocimiento del promovente que puede consultarlos en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/obligaciones-de-transparencia/> que corresponde al artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- D) Del personal que ostenta un cargo definido en el organigrama de esta Secretaría que no cuenta con puesto de Jefatura de Departamento hacia arriba, esta Unidad Administrativa consideró pertinente clasificarlos como confidenciales, sometiéndose a aprobación del Comité de Transparencia



de esta Secretaría, quien ordenó en el acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha 02 de octubre del año 2023, en el acuerdo No. 03/S14/2023, no entregar la información solicitada, toda vez que son datos personales como lo establece el artículo 3° fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, que puede ser consultado en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/> no se indicó que se compartirían los datos personales con particulares, solo con las autoridades que en él se mencionan, para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispersar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales.

En razón de lo antes expuesto no es posible compartir con la o el particular los certificados de estudio, del personal que no ostenta algún cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba.

Los CFDI'S, solicitados fueron entregados en digital en versión pública en formato pdf, consultables en los siguientes enlaces:

- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-1.pdf>
- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-2.pdf>
- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-3.pdf>
- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-4.pdf>
- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-5.pdf>
- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-6.pdf>

PETITORIOS

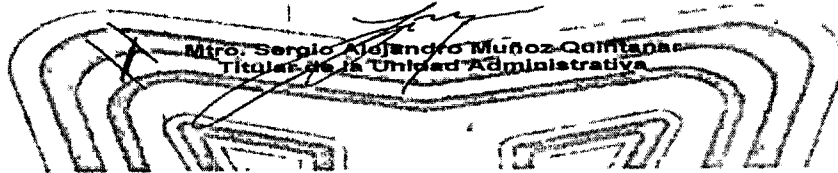
...



PRIMERO: Me tenga por presentado en tiempo y forma, dando contestación al recurso de revisión interpuesto en contra de la Entidad a la que represento.

SEGUNDO: En su oportunidad se archive el asunto como totalmente concluido.

Atentamente



Miro Sergio Alejandro Muñoz Quintana
Titular de la Unidad Administrativa

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ *Estudio de los agravios*

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se advierte que la Unidad Administrativa tendrá las facultades de: planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnologías de la información de la Secretaría; Mantener actualizada la base de datos y los expedientes del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría; Elaborar la nómina y realizar el pago de remuneraciones al personal de la Secretaría de acuerdo con las políticas de sueldos, salarios e incentivos vigentes.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

-LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y CURP DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

De las documentales que integran el expediente se visualiza que el Titular de la Unidad Administrativa, se limitó a señalar, que dicha secretaría no tiene dentro de sus facultades el emitir las documentales, por lo que debía de dirigir su solicitud a la Oficina del Registró Civil ya que es quien las emite.

Con su actuar el ente obligado, desatendió lo señalado en el artículo 4 de la Ley en la materia, que señala, *“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley”*.

Así como perdiendo de vista, que para el caso de la persona titular de la secretaría es un requisito para ocupar el cargo, ser veracruzano, tal y como lo establece el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., lo cual debía acreditar con alguno de estos documentos, que se requieren, por lo que en caso en concretó debió proporcionarlo previa versión pública, dejando visible el dato con el que acredite el requisito para el puesto.

Que, si bien el lugar de origen es un dato personal confidencial, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando éste constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Como lo es en el caso, a modo de ejemplo, de la edad o fecha de nacimiento de las personas servidoras públicas cuando sea un requisito para ocupar el cargo, lo cual ya fue

analizado y fue plasmado en el criterio SO/009/2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se inserta:

...

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando esta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

...

En relación al resto del personal que labora en el sujeto obligado, debió informar si contaba con los respectivos documentos y de ser afirmativo, debió proceder a la entrega tomando en consideración lo siguiente.

En el momento que se consideró que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada;

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se

llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajustó al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que resguarda la Unidad Administrativa y/o área competente, e informar si cuentan con los documentos solicitado, y de ser afirmativo, proceder a la entrega de los mismo, previa versión pública, y de poner a disposición dicha versión pública, señalar los costos de reproducción en términos del artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para

garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales; el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo, deberá proceder a la entrega en modalidad que se encuentre generado, de dejar a disposición del particular, atendiendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

...

CERTIFICADOS DE ESTUDIO

...

En el oficio número UA/RH/671/2023 el Titular de la Unidad Administrativa, comunicó que los certificados de estudios del personal que ostenta un cargo de Jefatura de departamento en ascendente, puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/obligaciones-de-transparencia/> en el artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia.

Al respecto la Comisionada ponente procedió a la inspección de la dirección electrónica, en la que se selecciono el apartado de "Ejercicio Actual"-Tercer trimestre, ya que es lo generado hasta el momento de la solicitud, como se inserta:

XVII. Información Curricular.

- > **Ejercicio Actual**
 - > Primer Trimestre
 - > Segundo Trimestre
 - > Tercer Trimestre
 - Cuarto Trimestre
- > **Ejercicio Anterior**

Al seleccionar la respectiva pestaña, se descargo un documento en formato Excel, que contiene un total de cincuenta y seis registros del personal que ocupa alguna jefatura, como se inserta:

Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso
TITULAR DE SECRETARÍA												
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	TITULAR DE SECRETARÍA	DE DESARROLLO SOCIAL	GUILLELMO	FERNANDEZ	SANCHEZ	Hombre	AREA DEL C. SECRETARIA	Licenciatura	NO CORRESPONDE
9	2023	01/07/2023	30/09/2023	SECRETARÍA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	ALVARO	LUNA	MARTINEZ	Hombre	AREA DEL C. SECRETARIA	Maestría	NO CORRESPONDE
10	2023	01/07/2023	30/09/2023	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARIA TECNICA	DANIELA	SERRANO	LUGO	Mujer	SECRETARIA TECNICA	Maestría	NO CORRESPONDE
11	2023	01/07/2023	30/09/2023	ASESORÍA DEL C. SECRETARIO	ASESOR DEL C. SECRETARI	IGNACIO	AL BRAVO	GONZALEZ	Hombre	AREA DEL C. SECRETARIA	Maestría	NO CORRESPONDE
12	2023	01/07/2023	30/09/2023	ASESORÍA DEL C. SECRETARIO	ASESOR DEL C. SECRETARI	FELIPE	MENDOZA	PAIRA	Hombre	AREA DEL C. SECRETARIA	Maestría	NO CORRESPONDE
13	2023	01/07/2023	30/09/2023	ASESORÍA DEL C. SECRETARIO	ASESOR DEL C. SECRETARI	FELIPE	MENDOZA	PAIRA	Hombre	AREA DEL C. SECRETARIA	Maestría	NO CORRESPONDE
14	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE UNIDAD	JEFA DE LA UNIDAD DE TR	ROSALBA	GUILLEN	TRINIDAD	Mujer	UNIDAD DE TRANSPO	Bachillerato	NO CORRESPONDE
15	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE UNIDAD	JEFA DE LA UNIDAD DE G	DIANA	BAIZABAL	AMAYA	Mujer	UNIDAD DE GENERO	Especialización	NO CORRESPONDE
16	2023	01/07/2023	30/09/2023	DIRECCIÓN JURÍDICA	DIRECTOR JURIDICO	EDGAR	MIRANDA	BARRIENTOS	Hombre	DIRECCION JURIDICA	Maestría	NO CORRESPONDE
17	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFA DEL DEPARTAMENTO	MONICA	AL GOMEZ	TORRES	Mujer	DIRECCION JURIDICA	Licenciatura	NO CORRESPONDE
18	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALI ANTON	ESPINO	D'HOMBRE	Hombre	DIRECCION JURIDICA	Licenciatura	NO CORRESPONDE
19	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE UNIDAD	JEFE DE LA UNIDAD ADMN	SERGIO	ALE MUÑOZ	QUINTANAR	Hombre	UNIDAD ADMINISTR	Maestría	NO CORRESPONDE
20	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	ESMERALDA	HERRERA	AGUIRRE	Mujer	UNIDAD ADMINISTR	Doctorado	NO CORRESPONDE
21	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	RAFAEL	HERNANDEZ	LANDA	Hombre	UNIDAD ADMINISTR	Maestría	NO CORRESPONDE
22	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	BULMARO	MACIAS	ZAMORA	Hombre	UNIDAD ADMINISTR	Licenciatura	NO CORRESPONDE
23	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	SEBASTIAN	BARRERA	GALLEGOS	Hombre	UNIDAD ADMINISTR	Licenciatura	NO CORRESPONDE
24	2023	01/07/2023	30/09/2023	SUBSECRETARÍA	SUBSECRETARIO DE DESAI	MANGUEL	AL DOMINGUEZ	GALVAN	Hombre	SUBSECRETARIA DE C	Licenciatura	NO CORRESPONDE
25	2023	01/07/2023	30/09/2023	SECRETARÍA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	ALEJANDRO	HERRERA	AGUILAR	Hombre	SUBSECRETARIA DE C	Licenciatura	NO CORRESPONDE
26	2023	01/07/2023	30/09/2023	DIRECCIÓN GENERAL	DIRECTOR GENERAL DE P	JOSE CRUZ	AGUIERO	RODRIGUEZ	Hombre	DIRECCION GENERAL	Doctorado	NO CORRESPONDE
27	2023	01/07/2023	30/09/2023	SUBDIRECCIÓN	SUBDIRECTOR DE ANALISI	MARTIN	RA RIOS	GOMEZ	Hombre	DIRECCION GENERAL	Licenciatura	NO CORRESPONDE
28	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	VICTOR	ARICELUS	ARELLANO	Hombre	DIRECCION GENERAL	Especialización	NO CORRESPONDE
29	2023	01/07/2023	30/09/2023	DIRECCIÓN GENERAL	DIRECTOR GENERAL DE O	ANTONIO	MCRALES	MOLINA	Hombre	DIRECCION GENERAL	Licenciatura	NO CORRESPONDE
30	2023	01/07/2023	30/09/2023	SUBDIRECCIÓN	SUBDIRECTOR DE PROG	DARIO	ROD SEVILLA	GONZALEZ	Hombre	DIRECCION GENERAL	Licenciatura	NO CORRESPONDE
31	2023	01/07/2023	30/09/2023	SUBDIRECCIÓN	SUBDIRECTOR DE EJECU	MARINO	MARTINEZ	HERNANDEZ	Hombre	DIRECCION GENERAL	Licenciatura	NO CORRESPONDE
32	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	SEBASTIAN	ALTAMIRA	RIVERA	Hombre	DIRECCION GENERAL	Maestría	NO CORRESPONDE
33	2023	01/07/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	MARTIN	MARIN	AMADOR	Hombre	DIRECCION GENERAL	Licenciatura	NO CORRESPONDE

Visualizando en la columna de título “Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos” la documentación soporte de cada una de las personas servidoras públicas, como se inserta:

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Nº [REDACTED]

EN VIRTUD DE QUE GUILLERMO
BERNANDEZ SANCHEZ

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA
CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE
INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA

MEXICO, D.F., A 15 DIC 1982
LA SUBDIRECCION DE AUTORIZACION Y REGISTRO PROFESIONAL


[Firma]

LIC. MARGARITA KATO KATO.

CEDULA, Nº [REDACTED]

TITULO REGISTRADO A FOJAS [REDACTED]
DEL LIBRO [REDACTED]

DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADEMICOS



FIRMA DEL INTERESADO
TOL.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

De la inspección realizada se localizó los certificados del personal que actualiza la fracción XVII del artículo 15 de la Ley en la materia, colmando así parte de la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, en relación al personal que ostenta un cargo definido en el organigrama de la secretaría que no cuenta con puesto de jefatura de departamento en ascendente, la Unidad Administrativa consideró clasificar como confidencial, lo cual señala que fue aprobado por el Comité de Transparencia mediante el acta número 14 de la sesión ordinaria, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, en el acuerdo número 03/S14/2023, en que se determina no entregar la información solicitada, toda vez que son datos personales como lo establece el artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, y en el aviso integral de privacidad del expediente del personal y registro de asistencia de la secretaría, no se indicó que se compartiría los datos personales con particulares, solo con autoridades para determinadas finalidades.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo que en razón de lo expuesto, no es posible compartir los certificados de estudios del personal que no ostenta algún cargo de jefatura de departamento en ascendente.

Al respecto se advierte, que el área no envía el acta que señala que contiene la fundamentación y motivación de la clasificación de la información peticionada, ya que solo se limitó a manifestar sus razones del por que no procede la entrega, sin que se corroboré su dicho de que fuera aprobada por el comité de transparencia.


Para este Órgano Garante, se considera que si bien, el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, establece como obligación para los sujetos obligados el publicar la información curricular de aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; sin embargo, resulta importante precisar los alcances del derecho a la información de aquellos currículum del personal que no sea exigible como obligación de transparencia. En este sentido, se ha determinado que procede proporcionar el currículum y respaldo documental de la escolaridad y/o el título y/o la profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos: 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o; 2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado. En consecuencia, cuando se solicite dicha información, el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes con la finalidad de establecer si alguna persona del servicio público adscrito, actualiza cualquiera de las hipótesis previamente indicadas, y solo para el caso de que así ocurra, deberá de entregar la información requerida. Si de la búsqueda no se advierte la actualización de alguna de las hipótesis para el personal que labora para el sujeto obligado, no resulta exigible su entrega, debiendo el sujeto obligado únicamente manifestarse al respecto.

Por lo que para colmar el presente punto, deberá visualizar si el personal que no ocupa una jefatura en ascendente, actualiza uno de los supuestos, deberá proceder a la entrega de los mismos, previa versión pública.

-CFDI'S DEL PRIMER SEMESTRE DE 2023 DE TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA (SIC)

En mismo orden el Titular de la Unidad Administrativa, comunicó que los comprobantes fiscales digitales por internet, del personal, se encuentra en versión pública en seis direcciones electrónicas, por lo que la Comisionada ponente procedió a la inspección de la primera liga electrónica (<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-1.pdf>), se advierte un total de doscientos sesenta y cuatro documentos en versión pública, como se inserta a modo de ejemplo:

1 / 264 — 80% +



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
R.F.C.I: 808008301N2
Registro Patronal: P0437804380

Regimen Patronal: [Redacted] **Lugar de Expedición:** [Redacted] **No. de Certificado Emisor:** [Redacted]

Nombre del Trabajador: [Redacted] **Apellido Paterno:** [Redacted] **Apellido Materno:** [Redacted] **Nombre Completo:** [Redacted]

Clave del Estado: [Redacted] **Código Postal:** [Redacted] **Municipio:** [Redacted] **Localidad:** [Redacted]


Fecha y Hora de Emisión: 2023-04-18 10:28:53 **Fecha y Hora de Captura:** 2023-04-18 10:28:53

Concepto	Valor Unitario	Cantidad	Importe
PAGO DE SALARIO	827,420.34	1	827,420.34
GRATIFICACION ANUAL	25,877.04	1	25,877.04
GRATIFICACION ANUAL	0.00	1	0.00
Total Percepciones:			853,297.38

Importe con Letras: **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (25,877.04) M.N.**

En la segunda liga electrónica (<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-2.pdf>) también se localizó un total de doscientos cincuenta y nueve documentos, insertando a modo de ejemplo el primero:

1 / 259 — 67% +



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
R.F.C.I: 808008301N2
Registro Patronal: P0437804380

Regimen Patronal: [Redacted] **Lugar de Expedición:** [Redacted] **No. de Certificado Emisor:** [Redacted]

Nombre del Trabajador: [Redacted] **Apellido Paterno:** [Redacted] **Apellido Materno:** [Redacted] **Nombre Completo:** [Redacted]

Clave del Estado: [Redacted] **Código Postal:** [Redacted] **Municipio:** [Redacted] **Localidad:** [Redacted]

Fecha y Hora de Emisión: 2023-04-18 10:28:53 **Fecha y Hora de Captura:** 2023-04-18 10:28:53

Concepto	Valor Unitario	Cantidad	Importe
PAGO DE SALARIO	814,681.87	1	814,681.87
AYUDA PARA PASAJES	0.00	225.00	0.00
SUELDOS AL EMPLEADO ETA	2,847.76	0.00	0.00
DESPENSA	0.00	338.00	0.00
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	0.00	85.78	0.00
AYUDA P CAPACIT Y DESARROLLO	0.00	300.00	0.00
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	8,287.86	0.00	0.00
Total Percepciones:			817,968.63

CUOTA DEL IMSS EN A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADO POR EL PATRON 1,718.47

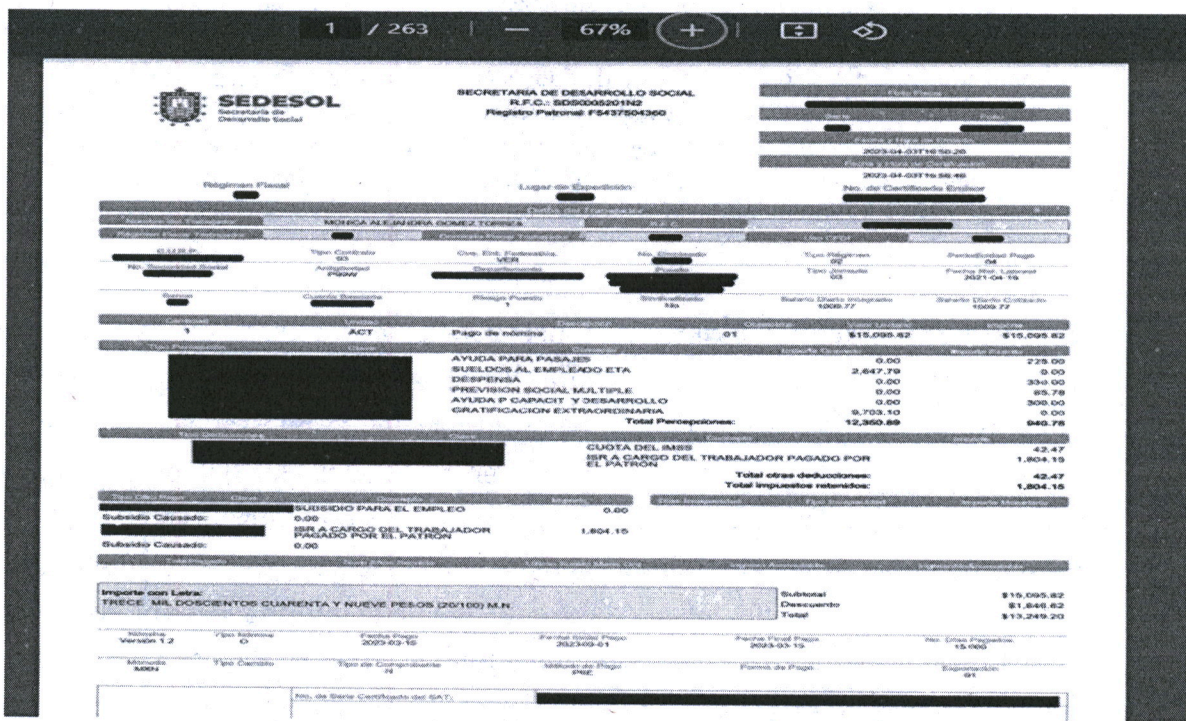
Total otros deducciones: 40.51

Total Importes Retenidos: 1,718.47

Importe con Letras: **DOCE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS (12,350.00) M.N.**

En la tercera dirección (<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-3.pdf>) se visualizó doscientos sesenta y tres documentos, como se observa:

...



SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
R.F.C.: SDSC05201N2
Registro Patronal F5437504360

Empleado: NANCIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ TRINIDAD
Clave: 03
Estado: VER
Fecha de Emisión: 2023-04-03T16:56:46
No. de Certificado Patronal: 2023-04-03T16:56:46

Concepto	Código	Importe	Importe con IVA
AYUDA PARA PASAJES		0.00	228.00
SUELDOS AL EMPLEADO ETA		2,647.78	0.00
DESPENSA		0.00	334.00
PREVISION SOCIAL MULTIPLE		0.00	85.78
AYUDA P CAPACIT Y DESARROLLO		0.00	300.00
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA		5,703.10	0.00
Total Percepciones:		12,350.88	940.78
CUOTA DEL IMSS			42.47
ISR A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADO POR EL PATRON			1,804.15
Total otras deducciones:			42.47
Total Impuestos retenidos:			1,804.15
Subtotal:			\$15,095.82
Descuento:			\$1,846.62
Total:			\$13,249.20

Importe con Letra: TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (20'100) M.N.

...

En la cuarta liga electrónica (<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-4.pdf>) también se localizó un total de doscientos sesenta y dos documentos.

Siguiendo ese orden, en la dirección electrónica número cinco (<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-5.pdf>) se encontraron doscientos cincuenta y ocho fojas.

Finalmente, en la sexta liga seis (<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2023/10/Untitled-6.pdf>) también se localizó un total de ciento sesenta y ocho documentos.

Con su actuar colmo el derecho de acceso del particular en relación a los comprobantes fiscales digitales por internet, del personal del sujeto obligado, del primer semestre del año dos mil veintitrés.

Por lo que, se tiene que las respuestas no cumplen con la totalidad del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:



...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravo, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Administración y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

De todo el personal que integran la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a las actas de nacimiento y CURP, deberá tomar consideración para su entrega lo siguiente:

- En el caso de la persona titular de la secretaría, al ser un requisito para ocupar el cargo, ser veracruzano, tal y como lo establece el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual deberá comprobar, con alguno de estos documentos, en consecuencia deberá proceder a la entrega, previa versión pública.

En el caso del resto del personal

-Deberá Informar, si cuentan con los documentos solicitado (actas de nacimiento y CURP), y de ser afirmativo, proceder a la entrega de los mismo, previa versión pública, y de poner a disposición, señalar los costos de reproducción en términos del artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

-Certificados de estudios del personal que no ocupa una jefatura, deberá proceder a la entrega de los que actualizan las hipótesis previamente indicadas. Para el caso de que sí de la búsqueda no se advierte la actualización de alguna de las hipótesis para el personal que labora para el sujeto obligado, no resulta exigible su entrega, debiendo el sujeto obligado únicamente manifestarse al respecto.

También se deberá analizar, si la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública, así como adjuntar la correspondiente acta del comité.

Lo cual deberá ser en la modalidad en la que se encuentre generada, para el caso que se deje a disposición de recurrente debe precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

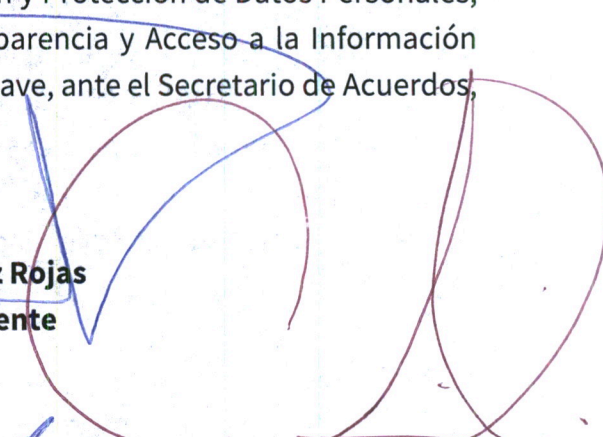
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos